



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 24 de diciembre de 2019

Año CXXVII Número 34.269

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes

VIAJES OFICIALES. Ley 27540. Acuérdate autorización.....	3
Decreto 61/2019. DCTO-2019-61-APN-PTE - Promulga Ley N° 27.540.....	3

Decretos

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Decreto 59/2019. DCTO-2019-59-APN-PTE - Dáse por designada Directora Nacional.....	4
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decreto 68/2019. DCTO-2019-68-APN-PTE - Designaciones.....	4
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decreto 69/2019. DCTO-2019-69-APN-PTE - Designaciones.....	5
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decreto 64/2019. DCTO-2019-64-APN-PTE - Dáse por designado Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial.....	7
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decreto 70/2019. DCTO-2019-70-APN-PTE - Designaciones.....	7
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Decreto 65/2019. DCTO-2019-65-APN-PTE - Designaciones.....	8
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decreto 67/2019. DCTO-2019-67-APN-PTE - Designaciones.....	8
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decreto 72/2019. DCTO-2019-72-APN-PTE - Dáse por designado Subsecretario de Gestión Administrativa.....	9
MINISTERIO DEL INTERIOR. Decreto 71/2019. DCTO-2019-71-APN-PTE - Dáse por designado Secretario de Interior.....	10
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 63/2019. DCTO-2019-63-APN-PTE - Dáse por designada Subsecretaria de Coordinación.....	10
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decreto 60/2019. DCTO-2019-60-APN-PTE - Designaciones.....	10
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Decreto 62/2019. DCTO-2019-62-APN-PTE - Dáse por designada Síndica General Adjunta.....	11
HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN. Decreto 66/2019. DCTO-2019-66-APN-PTE - Decreto N° 56/2019. Rectificación.....	11

Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 1231/2019. RESOL-2019-1231-APN-MSG.....	12
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 1814/2019. RDGN-2019-1814-E-MPD-DGN#MPD.....	20
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 112/2019. RESOL-2019-112-APN-INASE#MAGYP.....	20

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 10436/2019. DI-2019-10436-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso y comercialización.....	22
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 10437/2019. DI-2019-10437-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.....	23

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 10438/2019. DI-2019-10438-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.....	24
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL OESTE. Disposición 84/2019. DI-2019-84-E-AFIP-DIROES#SDGOPIM.....	25

Avisos Oficiales

27

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

28



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

AL
NTINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar

**Leyes****VIAJES OFICIALES****Ley 27540****Acuérdase autorización.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:
Artículo 1°- Acuérdase autorización al señor Presidente de la Nación para ausentarse del país durante el año 2020.
Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27540

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 24/12/2019 N° 99921/19 v. 24/12/2019

Decreto 61/2019**DCTO-2019-61-APN-PTE - Promulga Ley N° 27.540.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2019

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.540 (IF-2019-112233071-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 20 de diciembre de 2019.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS. Cumplido, archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 24/12/2019 N° 99924/19 v. 24/12/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decretos

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 59/2019

DCTO-2019-59-APN-PTE - Dáse por designada Directora Nacional.

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aceptada a partir del 10 de diciembre de 2019 la renuncia presentada por el Doctor D. Horacio José GARCÍA (D.N.I. N° 14.927.627) al cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 2°.- Dáse por designada a partir del 10 de diciembre de 2019 a la Licenciada Da. María Florencia CARIGNANO (D.N.I. N° 26.681.142) en el cargo de Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES del MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique De Pedro

e. 24/12/2019 N° 99917/19 v. 24/12/2019

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decreto 68/2019

DCTO-2019-68-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2019

VISTO, el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada a partir del 19 de diciembre de 2019 a la Ingeniera Agrónoma Da. Diana María GUILLEN (D.N.I. N° 5.901.955), en el cargo de Titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con nivel de Secretaría.

ARTÍCULO 2°.- Dáse por designado a partir del 10 de diciembre de 2019 al Abogado D. Fernando Julián ECHAZARRETA (D.N.I. N° 12.248.345) en el cargo de Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Dáse por designado a partir del 10 de diciembre de 2019 al señor Miguel Ángel GOMEZ (D.N.I. N° 21.771.719) en el cargo de Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Dáse por aceptada a partir del 10 de diciembre de 2019 la renuncia del Licenciado en Economía D. Marcelo Eduardo ALOS (D.N.I. N° 20.463.339) al cargo de Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 5°.- Dáse por designado a partir del 10 de diciembre de 2019 al Licenciado en Economía D. Marcelo Eduardo ALOS (D.N.I. N° 20.463.339) en el cargo de Secretario de Alimentos y Bioeconomía del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 6°.- Dáse por designado a partir del 19 de diciembre de 2019 al Abogado D. Julio Cesar VITALE (D.N.I. N° 20.030.906) en el cargo de Subsecretario de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 7°.- Dáse por designado a partir del 10 de diciembre de 2019 al Ingeniero Agrónomo D. Javier PRECIADO PATIÑO (D.N.I. N° 16.763.080) en el cargo de Subsecretario de Mercados Agropecuarios del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 8°.- Dáse por designado a partir del 10 de diciembre de 2019 al Contador Público D. Delfo Emilio BUCHAILLOT (D.N.I. N°16.313.205) en el cargo de Subsecretario de Agricultura del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 9°.- Dáse por designado a partir del 10 de diciembre de 2019 al Médico Veterinario D. José María ROMERO (D.N.I. N° 12.501.009) en el cargo de Subsecretario de Ganadería del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 10.- Dáse por designado a partir del 10 de diciembre de 2019 al Abogado D. Carlos Damián LIBERMAN (D.N.I. N° 25.790.301) en el cargo de Subsecretario de Pesca y Acuicultura del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 11.- Dáse por aceptada a partir del 10 de diciembre de 2019 la renuncia del Ingeniero en Producción Agropecuaria D. Ricardo Luis NEGRI (D.N.I. N° 23.326.966) al cargo de Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 12.- Dáse por designado a partir del 10 de diciembre de 2019 al Ingeniero Agrónomo D. Carlos Alberto PAZ (D.N.I. N° 10.157.785) al cargo de Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 13.- Dáse por aceptada a partir del 10 de diciembre de 2019 la renuncia del Ingeniero Agrónomo D. Guillermo Luis ROSSI (D.N.I. N° 17.831.558) al cargo de Vicepresidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 14.- Dáse por designado a partir del 10 de diciembre de 2019 al Ingeniero en Producción Agropecuaria D. Carlos Miguel MILICEVIC (D.N.I. N° 17.794.829) al cargo de Vicepresidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 24/12/2019 N° 99927/19 v. 24/12/2019

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 69/2019

DCTO-2019-69-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Titular de la Unidad Gabinete de Asesores del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la Licenciada Da. Erika ROFFLER, (D.N.I. N° 22.955.113).

ARTÍCULO 2°.- Dáse por designada a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Secretaria de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la Doctora Da. Cecilia María LAVOT (D.N.I. N° 25.215.722).

ARTÍCULO 3°.- Dáse por designada a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Secretaria de Inclusión Social del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la Licenciada Da. Laura Valeria ALONSO (D.N.I. N° 25.826.778).

ARTÍCULO 4°.- Dáse por designada a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Subsecretaria de Inclusión e Integración Social de la Secretaría de Inclusión Social del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la señora Lorena Felisa Micaela FERRARO MEDINA (D.N.I. N° 26.532.511).

ARTÍCULO 5°.- Dáse por designada a partir del 10 de diciembre de 2019 en el cargo de Titular del Instituto Nacional de Juventud organismo desconcentrado en la órbita de la Secretaría de Inclusión Social del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la señora María Macarena SÁNCHEZ JEANNEY (D.N.I. N° 36.001.321).

ARTÍCULO 6°.- Dáse por designado a partir del 10 de diciembre de 2019 en el cargo de Secretario de Articulación de Política Social del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al señor Gonzalo CALVO (D.N.I. N° 22.655.328).

ARTÍCULO 7°.- Dáse por designado a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Subsecretario de Articulación y Comunicación Comunitaria de la Secretaría de Articulación de Política Social del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al señor Hernán TORRES GUERRERO (D.N.I. N° 18.705.990).

ARTÍCULO 8°.- Dáse por designado a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Subsecretario de Asistencia Crítica de la Secretaría de Articulación de Política Social del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al Licenciado D. Carlos René Oscar MONTAÑA (D.N.I. N° 21.174.705).

ARTÍCULO 9°.- Dáse por designada a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Secretaria de Abordaje Integral del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la Profesora Da. Mirta Alicia SORAIRE (D.N.I. N° 16.383.860).

ARTÍCULO 10.- Dáse por designada a partir del 10 de diciembre de 2019 en el cargo de Subsecretaria de Abordaje Territorial de la Secretaría de Abordaje Integral del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la señora Mariana Claudia SOSA (D.N.I. N° 16.315.440).

ARTÍCULO 11.- Dáse por designada a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Subsecretaria de Desarrollo Humano de la Secretaría de Abordaje Integral del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la Licenciada Da. Laura Lorena BERARDO (D.N.I. N° 23.101.733).

ARTÍCULO 12.- Dáse por designado a partir del 10 de diciembre de 2019 en el cargo de Secretario de Economía Social del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al señor Emilio Miguel Ángel PERSICO (D.N.I. N° 12.707.443).

ARTÍCULO 13.- Dáse por designado a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Subsecretario de Promoción de la Economía Social y Desarrollo Local de la Secretaría de Economía Social del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al Licenciado D. Daniel Alejandro MENENDEZ (D.N.I. N° 27.178.783).

ARTÍCULO 14.- Dáse por designado a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Subsecretario de Políticas de Integración y Formación de la Secretaría de Economía Social del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al señor Gabriel Iván OSATINSKY (D.N.I. N° 22.584.207).

ARTÍCULO 15.- Dáse por designado a partir del 10 de diciembre de 2019 en el cargo de Titular de la Comisión Nacional de Coordinación del Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social, organismo desconcentrado en la órbita de la Secretaría de Economía Social del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al Licenciado D. Alberto Jorge GANDULFO (D.N.I. N° 12.727.052).

ARTÍCULO 16.- Dáse por designado a partir del 10 de diciembre de 2019 en el cargo de Presidente del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Economía Social del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al Ingeniero D. Mario Alejandro Hilario CAFIERO (D.N.I. N° 11.938.312).

ARTÍCULO 17.- Dáse por designado a partir del 10 de diciembre de 2019 en el cargo de Secretario Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al Doctor D. Gabriel LERNER (D.N.I. N° 14.872.833).

ARTÍCULO 18.- Dáse por designado a partir del 10 de diciembre de 2019 en el cargo de Subsecretario de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al Licenciado D. Mariano Francisco Alberto LUONGO (D.N.I. N° 25.610.518).

ARTÍCULO 19.- Dáse por designado a partir del 10 de diciembre de 2019 en el cargo de Subsecretario de Primera Infancia de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al Licenciado D. Nicolás Germán FALCONE (D.N.I. N° 27.806.127).

ARTÍCULO 20.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Decreto 64/2019****DCTO-2019-64-APN-PTE - Dáse por designado Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado a partir del 10 de diciembre de 2019 en el cargo de Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al Licenciado en Administración D. Dardo Hernán PEREZ (D.N.I. N° 23.569.709).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 24/12/2019 N° 99926/19 v. 24/12/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Decreto 70/2019****DCTO-2019-70-APN-PTE - Designaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Secretaria General de Justicia y Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la Doctora Da. Laura Marcela MARRAZZO (D.N.I. N° 22.960.100).

ARTÍCULO 2°.- Dáse por designado a partir del 10 de diciembre de 2019 en el cargo de Secretario de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al Doctor D. Juan Martín MENA (D.N.I. N° 27.083.460).

ARTÍCULO 3°.- Dáse por designado a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Secretario de Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al señor Horacio César PIETRAGALLA CORTI (D.N.I. N° 26.019.195).

ARTÍCULO 4°.- Dáse por designado a partir del 19 de diciembre de 2019, en el cargo de Subsecretario de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al Doctor D. Walter Jorge Isidoro WAISMAN (D.N.I. N° 12.463.675).

ARTÍCULO 5°.- Dáse por designada a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Subsecretaria de Relaciones con el Poder Judicial y la Comunidad Académica de la SECRETARÍA GENERAL DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la Doctora Da. Irma Adriana GARCÍA NETTO (D.N.I. N° 11.702.426).

ARTÍCULO 6°.- Dáse por designado a partir del 19 de diciembre de 2019, en el cargo de Subsecretario de Política Criminal de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al Doctor D. Pablo Enrique BARBUTO (D.N.I. N° 20.383.906).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 24/12/2019 N° 99928/19 v. 24/12/2019

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD**Decreto 65/2019****DCTO-2019-65-APN-PTE - Designaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2019

VISTO, el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Subsecretaria de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD a la Licenciada Da. Larisa ROSÓN (D.N.I. N° 20.384.609).

ARTÍCULO 2°.- Designase Subsecretaria de Formación, Investigación y Políticas Culturales para la Igualdad del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD a la Licenciada Da. Diana BROGGI (D.N.I. N° 31.236.963).

ARTÍCULO 3°.- Designase Titular de la Unidad Gabinete de Asesores del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD a la Licenciada Da. María Lara GONZALEZ CARVAJAL (D.N.I. N° 28.577.429).

ARTÍCULO 4°.- Designase Secretaria de Políticas contra la Violencia por Razones de Género del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD a la Doctora Da. Josefina KELLY NEILA (D.N.I. N° 31.867.457).

ARTÍCULO 5°.- Designase Subsecretaria de Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Género del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD a la Profesora Da. Laurana MALACALZA (D.N.I. N° 22.216.948).

ARTÍCULO 6°.- Designase Subsecretaria de Programas Especiales contra la Violencia por Razones de Género del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD a la Doctora Da. Carolina VARSKY (D.N.I. N° 24.069.290).

ARTÍCULO 7°.- Designase Secretaria de Políticas de Igualdad y Diversidad del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD a la Licenciada Da. Paula Cecilia MERCHAN (D.N.I. N° 21.395.445).

ARTÍCULO 8°.- Designase Subsecretaria de Políticas de Igualdad del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD a la señora Pilar ESCALANTE (D.N.I. N° 30.763.471).

ARTÍCULO 9°.- Designase Subsecretaria de Políticas de Diversidad del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD a la señora Alba RUEDA (D.N.I. N° 25.218.303).

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 24/12/2019 N° 99922/19 v. 24/12/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Decreto 67/2019****DCTO-2019-67-APN-PTE - Designaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la Licenciada Da. María Cecilia RODRIGUEZ (D.N.I. N° 18.515.724).

ARTÍCULO 2°.- Dáse por designado a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Secretario de Seguridad y Política Criminal del MINISTERIO DE SEGURIDAD, al Abogado D. Eduardo Alfredo VILLALBA (D.N.I. N° 17.642.724).

ARTÍCULO 3°.- Dáse por designado a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Secretario de Coordinación, Bienestar, Control y Transparencia Institucional del MINISTERIO DE SEGURIDAD, al Magister D. Daniel FIHMAN (D.N.I. N° 18.746.033).

ARTÍCULO 4°.- Dáse por designado a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Secretario de Articulación Federal de la Seguridad del MINISTERIO DE SEGURIDAD, al señor Gabriel Marcelo FUKS (D.N.I. N° 13.912.309).

ARTÍCULO 5°.- Dáse por designada a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Subsecretaria de Investigación Criminal y Cooperación Judicial de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la Licenciada Da. Valentina María NOVICK (D.N.I. N° 23.637.044).

ARTÍCULO 6°.- Dáse por designado a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Subsecretario de Intervención Federal de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, al Abogado D. Luis Alberto MORALES (D.N.I. N° 24.405.806).

ARTÍCULO 7°.- Dáse por designada a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Subsecretaria de Formación y Carrera de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la Doctora Da. Karina Gabriela MOUZO (D.N.I. N° 25.345.455).

ARTÍCULO 8°.- Dáse por designada a partir del 10 de diciembre de 2019 en el cargo de Subsecretaria de Gestión Administrativa de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la Licenciada Da. Ana Haydeé FLAMARIQUE (D.N.I. N° 13.912.589).

ARTÍCULO 9°.- Dáse por designado a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Subsecretario de Control y Transparencia Institucional de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, al Abogado D. Esteban José ROSA ALVES (D.N.I. N° 22.290.214).

ARTÍCULO 10.- Dáse por designada a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Subsecretaria de Derechos, Bienestar y Género de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la Doctora Da. Julieta Sabrina CALANDRON (D.N.I. N° 30.533.542).

ARTÍCULO 11.- Dáse por designada a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Subsecretaria de Programación Federal y Articulación Legislativa de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la Doctora Da. Silvia Paola LA RUFFA (D.N.I. N° 23.277.152).

ARTÍCULO 12.- Dáse por designada a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Subsecretaria de Gestión del Riesgo y Protección Civil de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la Contadora Pública Da. Patricia Hebe BAEZ ROCHA (D.N.I. N° 18.272.552).

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

e. 24/12/2019 N° 99923/19 v. 24/12/2019

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 72/2019

DCTO-2019-72-APN-PTE - Dáse por designado Subsecretario de Gestión Administrativa.

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Subsecretario de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Abogado D. Marcelo Adrián BUFACCHI (D.N.I. N° 21.850.185).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 24/12/2019 N° 99931/19 v. 24/12/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR**Decreto 71/2019****DCTO-2019-71-APN-PTE - Dáse por designado Secretario de Interior.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado a partir del 10 de diciembre de 2019 en el cargo de SECRETARIO DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Licenciado D. José LEPERE (D.N.I. N° 25.029.552).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique De Pedro

e. 24/12/2019 N° 99930/19 v. 24/12/2019

SECRETARÍA GENERAL**Decreto 63/2019****DCTO-2019-63-APN-PTE - Dáse por designada Subsecretaria de Coordinación.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada a partir del 11 de diciembre de 2019 hasta el 18 de diciembre de 2019 en el cargo de Subsecretaria Legal y Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la Doctora Da. Claudia Alejandra SOSA (D.N.I. N° 16.452.979).

ARTÍCULO 2°.- Dáse por designada a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Subsecretaria de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la Doctora Da. Claudia Alejandra SOSA (D.N.I. N° 16.452.979).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 24/12/2019 N° 99920/19 v. 24/12/2019

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**Decreto 60/2019****DCTO-2019-60-APN-PTE - Designaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada a partir del 10 de diciembre de 2019 en el cargo de Subsecretaria de Asuntos Legales de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la Doctora Da. Jessica KOPYTO (D.N.I. N° 25.784.527).

ARTÍCULO 2°.- Dáse por designada a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a la Licenciada Da. Florencia FELDMAN (D.N.I. N° 25.558.148).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 24/12/2019 N° 99918/19 v. 24/12/2019

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Decreto 62/2019

DCTO-2019-62-APN-PTE - Dáse por designada Síndica General Adjunta.

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2019

VISTO el artículo 111 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada a partir del 10 de diciembre de 2019 Síndica General Adjunta de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN a la Doctora Da. Irma MIRANDA (D.N.I. N° 26.119.578).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 24/12/2019 N° 99919/19 v. 24/12/2019

HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN

Decreto 66/2019

DCTO-2019-66-APN-PTE - Decreto N° 56/2019. Rectificación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es necesario rectificar el punto 1) del Anexo (IF-2019-112237186-APN-DSGA#SLYT) del Decreto N° 56 del 20 de diciembre de 2019 y su rectificatorio N° 57 del 21 de diciembre de 2019, toda vez que en el mismo se ha deslizado un error material al consignar el número de una ley.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el punto 1) del Anexo (IF-2019-112237186-APN-DSGA#SLYT) del Decreto N° 56 del 20 de diciembre de 2019; donde dice: "...Ley de Jubilaciones y Retiros para Magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación N° 18.464 y sus modificatorias", debe decir "...Ley de Jubilaciones y Pensiones N° 24.018 y sus modificatorias".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 24/12/2019 N° 99925/19 v. 24/12/2019



Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 1231/2019

RESOL-2019-1231-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-112162500- -APN-UCG#MSG, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. RESOL-2018-956-APN#MSG del 27 de noviembre de 2018, RESOL-2019-395-APN#MSG del 2 de mayo del 2019, RESOL-2019-598-APN#MSG del 15 de julio de 2019, RESOL-2019-845-APN#MSG del 2 de octubre de 2019, y RESOL-2019-932-APN#MSG del 18 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-956-APN#MSG se aprobó un nuevo “Reglamento General para el Empleo de las Armas de Fuego por parte de los Miembros de las Fuerzas Federales de Seguridad”, que deroga toda disposición o normativa contraria al mismo (arts. 1° y 2°).

Que dicha norma amplía de manera significativa aquellas circunstancias que habilitan el uso del armamento letal por parte de los funcionarios de las fuerzas policiales y de seguridad, alejándose de las recomendaciones del “Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley” establecido por la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS que, según el artículo 22 de la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, deben ser incorporadas a los reglamentos que delineen el accionar policial y de las fuerzas de seguridad.

Que, en efecto, el mencionado Código establece, entre otras disposiciones, que en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas; y que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario (arts. 2° y 3°).

Que, por su parte, los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley” —adoptados por el Octavo Congreso de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en LA HABANA, CUBA (1990)— prescriben que los funcionarios de las fuerzas policiales y de seguridad deberán utilizar, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al uso de armamento letal, autorizando su uso sólo cuando otros medios resulten ineficaces.

Que dicha norma establece que cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben actuar en proporción a la gravedad de los daños, respetando y protegiendo la vida humana, para luego resaltar que sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

Que el artículo 5° del Reglamento General aprobado por la Resolución N° RESOL-2018-956-APN#MSG -que detalla los supuestos que se consideran situaciones de peligro inminente a los fines del uso de la fuerza letal- configura una ampliación que excede los criterios impuestos por la normativa hasta aquí detallada y se aleja del límite claro al uso de la fuerza letal por parte del personal de las fuerzas policiales y de seguridad. Es que en la base conceptual de este reglamento subyace una inadmisibles desconsideración del estándar de la legítima defensa, vulnerando sus exigencias y alcances al amparo de una justificación que pretende fundarse en el deber policial de hacer cumplir la ley.

Que, sin embargo, y en atención a la normativa antes reseñada, la utilización de armamento letal por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, sólo se encuentra habilitada cuando sea estrictamente inevitable a los fines de proteger una vida -propia o de terceros- (v. arts. 34, incs. 4° y 6°, y 35. Cód. Penal).

Que, en tal sentido, autorizar la utilización del armamento letal ante el mero acaecimiento de una fuga, o de resistencia a una detención si quien lo hace no encuadra en una situación estricta de “peligro inminente” de ocasionar la muerte, o, en su caso, lesiones graves de terceras personas o del personal de las fuerzas policiales y de seguridad intervinientes, así como habilitar su uso contra quienes portan otro tipo de armas o incluso no portan armas -situación contemplada en el artículo 5° del Reglamento General aprobado por la Resolución N° RESOL-2018-956-APN#MSG-, atenta contra el principio de proporcionalidad y el de racionalidad del uso de la fuerza letal; principios que, junto con la excepcionalidad y la progresividad, rigen el accionar policial en el modelo de un Estado

Democrático de Derecho, cuya observancia se halla prescripta, como antes se indicó, por el artículo 22 de la Ley de Seguridad Interior N° 24.059.

Que, de los considerandos de la Resolución N° RESOL-2018-956-APN#MSG, se desprende que uno de los fundamentos esgrimidos para justificar el dictado de la misma es que resultaría necesario implementar acciones que tiendan a sostener la protección de la vida y la integridad física de la ciudadanía en su conjunto y de los miembros de las fuerzas policiales y de seguridad federales, cuando se encuentren en una situación de peligro inminente, como así también velar por la protección de los derechos fundamentales de todas las personas.

Que, como primera observación a tal fundamento, cabe señalar que, tal como se adelantó anteriormente, las circunstancias que habilitan el uso de la fuerza letal por parte del personal policial y de las fuerzas de seguridad, contempladas en la referida resolución, no configuran, en su mayoría, situaciones que generen un peligro inminente para la vida de los agentes y de terceras personas. Pero, además, la habilitación del uso de armas letales por fuera de los principios de proporcionalidad, excepcionalidad, racionalidad y progresividad que deben regular su uso, configura una situación de riesgo para las personas víctimas de delitos, para personas ajenas al hecho y para los mismos integrantes de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad, toda vez que el uso “irracional” de la fuerza genera un contexto de exponencial violencia que aumenta la vulnerabilidad y en nada contribuye a la protección de la vida de las personas involucradas en el hecho, ni de terceras personas ajenas al mismo.

Que, asimismo, este uso “irracional” incrementa la violencia en los hechos delictivos, pudiendo afectar de manera directa en la subjetividad de las personas que cometan un delito, toda vez que la ausencia de criterios de proporcionalidad y racionalidad en el uso de armas por parte de los funcionarios policiales, convierte en extremo cualquier enfrentamiento y estimula, por ende, el uso de armas por parte del personal de las fuerzas policiales y de seguridad y por parte de quienes pretendan delinquir. Este aumento de la violencia genera una situación de mayor peligro para el personal policial, para quienes delincan y para terceras personas que se encuentren en las inmediaciones en las que suceda el hecho.

Que, asimismo, la resolución mencionada, configura un avance del Poder Ejecutivo sobre el Poder Judicial, limitando la posibilidad de este último de ejercer su tarea de control sobre el accionar policial, toda vez que se recortan las facultades de los jueces para establecer posibles conductas ilegales ya que el carácter amplio de las situaciones contempladas en el reglamento permite que varios supuestos que, judicialmente, podrían ser caracterizados irracionales y excesivos, puedan encuadrarse en la categoría del “cumplimiento de deberes” y, por lo tanto, ser justificados por haber configurado, según el contenido de la resolución, un “peligro inminente”.

Que todo lo precedentemente expuesto impone derogar la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° RESOL-2018-956-APN#MSG.

Que el uso del armamento letal se encontraba regulado, hasta el momento del dictado de la Resolución RESOL-2018-956-APN#MSG, por disposiciones específicas de cada una de las fuerzas policiales y de seguridad, que reglamentaban su uso conforme a los principios de proporcionalidad, racionalidad, excepcionalidad y progresividad.

Que, así, dicha regulación se encontraba contenida, entre otros, en el Procedimiento Operativo Normal N°1/06 “Normas básicas para el personal que se desempeña en tareas de seguridad” de la GENDARMERÍA NACIONAL, las Directivas Nros. 8 y 9 “S”/2007 DOPE UP4 de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, el Reglamento General de Armas y Tiro, RGPFA N° 8, modificada por la ODI N° 25 de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y el Protocolo General de Actuación para el uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial - (PGA) No. 5 de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que resulta necesario restablecer los criterios de actuación contenidos en aquellas disposiciones y en todas aquellas otras que, consistentes con los principios de proporcionalidad, racionalidad, excepcionalidad y progresividad, hubieran podido quedar genéricamente derogadas por aplicación del artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2018-956-APN#MSG. Ello, a efectos de que el personal policial y de las fuerzas de seguridad ajuste su accionar a las normas allí contenidas, y a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa local e internacional aplicable a la materia, que fuera previamente detallada en los presentes considerandos. Todo ello, con el objetivo de racionalizar el uso de la fuerza en procura de la defensa de la vida de todos los involucrados en los hechos en que se utilicen armas letales.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-395-APN#MSG del 2 de mayo de 2019, se aprobó el “REGLAMENTO GENERAL PARA EL EMPLEO DE ARMAS ELECTRÓNICAS NO LETALES POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES”(art. 1°) y se instruyó al Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, al Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al Director Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL a que procedan a la inmediata implementación de cursos de capacitación específica para el empleo de armas electrónicas no letales (art. 2°).

Que el referido Reglamento consta de seis artículos mediante los cuales se regulan de manera genérica y vaga los criterios a los que debe ajustarse el personal policial y de las fuerzas de seguridad en el empleo de armas electrónicas “no letales” -que, en realidad, son “menos letales”, tal como lo reconoce su fabricante-. En efecto, no se establece criterio alguno respecto del empleo de tales armas electrónicas. Sólo se hace mención a las circunstancias que habilitan su uso (art. 2°), cuando sea estrictamente necesario (art. 1°), por parte del personal que haya sido recibido la capacitación específica (art. 3°), luego de identificarse a viva voz -en los casos en que esto sea posible (art. 4°)-, y en aquellos casos que configuran peligro inminente (art. 5°).

Que la categorización como arma electrónica “no letal” podría habilitar el uso indiscriminado si el mismo no se encuentra limitado por los principios que rigen la utilización del armamento letal, esto es: proporcionalidad, excepcionalidad, progresividad y racionalidad, conforme lo establecido en la Ley N° 24.059, el “Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley” adoptado por la ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, y los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley” adoptados por el Octavo Congreso de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en LA HABANA, CUBA (1990).

Que los principios referidos no se encuentran contemplados en la reglamentación aprobada por la Resolución N° RESOL-2019-395-APN#MSG, circunstancia que genera un contexto propicio para el uso abusivo de las armas electrónicas “menos letales” y que debe ser evitado en resguardo de los derechos humanos de todos los habitantes.

Que la ausencia de regulación sobre cómo debe utilizarse este armamento ocasiona una situación de peligro exponencial -pudiendo transformar su uso en letal-, toda vez que no se delimita claramente la distancia a la que debe ser utilizada el arma, los lugares del cuerpo donde pueden realizarse las descargas, cuánto deben durar las mismas, si pueden reiterarse, la población sobre la cual su uso debe estar totalmente prohibido, cómo proceder ante una posible descompensación, qué controles médicos deben realizarse con posterioridad a fin de no padecer problemas en la salud, entre muchas otras circunstancias.

Que cada una de estas consideraciones se encuentra ausente en el protocolo en cuestión, en el que sólo se realiza una referencia general a la capacitación que deberá recibir el personal policial y de las fuerzas de seguridad para poder utilizar el armamento, sin establecer las limitaciones al uso, ya reseñadas, y que posibilitan que este tipo de armamento pueda categorizarse como “no letal”.

Que, por los motivos expuestos, corresponde derogar la resolución precitada; e instruir a las áreas competentes del MINISTERIO DE SEGURIDAD y de las fuerzas policiales y de seguridad, para que elaboren un protocolo que regule integralmente las condiciones y recaudos bajo los cuales los cuerpos especiales de aquellas fuerzas, que se hallen facultados para el uso de armas electrónicas menos letales, puedan proceder a su empleo, previa capacitación específica.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-598-APN#MSG se creó el SERVICIO CÍVICO VOLUNTARIO EN VALORES, estableciendo que el mismo funcionará como un ámbito de cohesión e integración social, dirigido a jóvenes de DIECISÉIS (16) a VEINTE (20) años de edad que se inscriban voluntariamente (art. 1°).

Que dicho Servicio tiene como finalidad brindar capacitación en valores democráticos y republicanos, fomento del compromiso personal y para con la comunidad, hábitos responsables, estímulo a la finalización del ciclo educativo obligatorio y la promoción del desarrollo de habilidades para el trabajo, culturales, de oficios y deportes (art. 2°); y es implementado por la GENDARMERÍA NACIONAL, utilizando la infraestructura y los recursos humanos que se consideren necesarios (art. 3°).

Que, asimismo, la Resolución N° RESOL-2019-598-APN#MSG establece que será el MINISTERIO DE SEGURIDAD, a través de las áreas competentes, el que realice la articulación necesaria con profesionales, universidades y organizaciones de la sociedad civil que considere adecuados, para el acompañamiento y monitoreo del SERVICIO CÍVICO VOLUNTARIO EN VALORES (art. 4°).

Que, hasta el 31 de diciembre de 2019, se llevaría adelante una experiencia piloto, la que se encuentra en curso en los siguientes establecimientos de la GENDARMERÍA NACIONAL: 1) Comando de Región I “Campo de Mayo”, PROVINCIA DE BUENOS AIRES. 2) Instituto de Capacitación Especializada “Cabo Juan Adolfo Romero”, Ciudad de Mercedes, PROVINCIA DE BUENOS AIRES. 3) Escuela de Suboficiales “Cabo Raúl Remberto Cuello”, Ciudad de Jesús María, PROVINCIA DE CÓRDOBA. 4) Agrupación XVII “Santiago del Estero”, PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO. 5) Escuadrón N° 34 “Cabo Primero Marciano Verón”, Ciudad de San Carlos de Bariloche, PROVINCIA DE RÍO NEGRO. 6) Casa de Retiro Cura Brochero, Barrio La Bastilla, González Catán, PROVINCIA DE BUENOS AIRES (art. 6°).

Que el ANEXO I de la Resolución N° RESOL-2019-598-APN#MSG contiene la enumeración de los objetivos específicos del SERVICIO CÍVICO VOLUNTARIO EN VALORES, siendo los mismos: a) Fortalecer los valores democráticos y republicanos. b) Ofrecer talleres que permitan adquirir nuevas destrezas y habilidades. c) Fomentar

la inclusión, educación, superación y liderazgo en búsqueda de la cohesión social. d) Brindar herramientas que permitan la futura elección profesional. e) Generar el sentido de responsabilidad entre los voluntarios en relación con sus deberes cívicos. f) Fomentar el desarrollo de distintas capacidades que los fortalecerán para la autonomía y madurez integral.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD delega en la GENDARMERÍA NACIONAL los lineamientos respecto del diseño, la duración y la periodicidad del SERVICIO CÍVICO VOLUNTARIO EN VALORES; y establece de modo genérico que una vez finalizado el ciclo, los jóvenes que hayan participado “podrán desarrollar las capacidades adquiridas en su comunidad” (art. 5°, ANEXO I).

Que, según lo establecido en la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, el MINISTERIO DE SEGURIDAD tendrá a su cargo la dirección superior de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del Estado nacional (art. 8°), siendo la GENDARMERÍA NACIONAL una de las fuerzas que integran el sistema de Seguridad Interior (art 7°).

Que, por su parte, la Ley de Gendarmería Nacional N° 19.349 establece que la Gendarmería Nacional es una fuerza de seguridad militarizada, dependiente del Comando en Jefe del Ejército -actualmente, del MINISTERIO DE SEGURIDAD-, estructurada para cumplir las misiones que precisa esta ley, en la zona de Seguridad de Fronteras y demás lugares que se determinen al efecto (art. 1°); y que su misión es satisfacer las necesidades inherentes al servicio de policía, en la zona de seguridad de fronteras y demás lugares que se determinen al efecto, en materia de: a) Policía de Seguridad y Judicial en el fuero federal. b) Prevención y represión de las infracciones que le determinen leyes y decretos especiales. c) Policía de Seguridad en la vigilancia de fronteras, protección de objetivos y otras actividades afines con sus capacidades (art. 2°).

Que, a su vez, dicha norma establece detalladamente cuáles son las funciones de la Fuerza, determinando que dentro de su jurisdicción, Gendarmería Nacional cumple las siguientes funciones: a) Policía de seguridad y judicial en el fuero federal; b) Policía auxiliar aduanera, de migraciones y sanitaria, donde haya autoridad establecida por las respectivas administraciones y dentro de las horas habilitadas por ellas; c) Policía de prevención y represión del contrabando, migraciones clandestinas e infracciones sanitarias en los lugares no comprendidos en el inciso anterior, como así también en éstos, fuera del horario habilitado por las respectivas administraciones; d) Ejercer por delegación, mediante acuerdo, funciones inherentes a los organismos aduaneros, de migración y sanitarios en los lugares que en cada caso se establezca; e) Policía de prevención y represión de infracciones que le determinen leyes y decretos especiales; f) Policía en materia forestal de conformidad con lo que determinen leyes, reglamentaciones y convenios pertinentes; g) Policía de prevención y de represión de infracciones a normas especiales que determine el Comando Militar establecido, cuando se la afecte a la vigilancia de fronteras, protección de objetivos y otras actividades afines con sus capacidades; h) Policía de seguridad de la navegación en los lagos, ríos y demás cursos de agua, cuando dicha función sea delegada por el Comando en Jefe de la Armada al comandante en jefe del Ejército. El ejercicio de esa delegación no incluirá lo relativo a habilitación de personal y material; i) Intervenir para reprimir la alteración del orden público, o cuando éste se vea subvertido, o cuya magnitud sobrepase las posibilidades de control de las fuerzas policiales; j) Toda otra función que se le asigne conforme a su misión y capacidades (art. 3°).

Que se desprende de los preceptos de las Leyes Nros. 24.059 y 19.349 que han sido previamente transcritos, que el diseño institucional y las finalidades y funciones asignadas a la GENDARMERÍA NACIONAL, no guardan correlación -y mucho menos en el marco de una política pública de seguridad democrática- con los objetivos y fundamentos del SERVICIO CÍVICO VOLUNTARIO EN VALORES, de tal modo que las tareas encomendadas a aquella Fuerza mediante la Resolución N° RESOL-2019-598-APN#MSG son completamente ajenas a las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD y a la GENDARMERÍA NACIONAL por la normativa precitada.

Que, en este sentido, la asignación a la GENDARMERÍA NACIONAL de toda otra función adicional o distinta a las mencionadas en su ley de creación, se encuentra limitada -conforme al artículo 3°, inciso j), de la Ley N° 19.349- a la condición de que la misma guarde relación con la misión otorgada por ley a la GENDARMERÍA NACIONAL, requisito que no se encuentra satisfecho en la resolución analizada.

Que el acceso a los derechos humanos esenciales tales como la educación y la inclusión social de niños y niñas, adolescentes y jóvenes, forma parte de las obligaciones indelegables del Estado Argentino al suscribir a la Convención sobre los Derechos del Niño, y deben ser garantizadas desde las áreas de Educación, Desarrollo Social, Salud, Trabajo, Turismo y Deportes y, en general, por todas aquellas dependencias encargadas de diseñar e implementar las políticas destinadas al desarrollo pleno de niños y niñas, adolescentes y jóvenes.

Que, en tal sentido, el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL consagra el derecho de todos los habitantes de la Nación a enseñar y aprender. Dicho derecho se encuentra regulado por la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la cual establece que la obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de CUATRO (4) años hasta la finalización del nivel de la educación secundaria. Asimismo, agrega que corresponde al MINISTERIO DE EDUCACIÓN y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurar el cumplimiento de la obligatoriedad

escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales.

Que la Resolución N° RESOL-2019-598-APN#MSG se aparta de la legislación citada y de lo establecido en la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y, de manera unilateral -sin la intervención de las áreas del Estado que tienen competencia originaria en la temática-, le asigna a la GENDARMERÍA NACIONAL la función de brindarles capacitación en valores democráticos y republicanos, fomento del compromiso personal y para con la comunidad, hábitos responsables, estímulo a la finalización del ciclo educativo obligatorio y la promoción del desarrollo de habilidades para el trabajo, culturales, de oficios y deportes; excluyendo, al diseñar esta iniciativa y al propender a su implementación, a los Ministerios y Organismos competentes en materia de educación, salud, desarrollo social, trabajo, turismo y deportes y a las autoridades jurisdiccionales competentes en la promoción y estimulación de políticas y planes para garantizar la educación, formación e inserción de niños, niñas y adolescentes a la vida ciudadana.

Que, por lo anteriormente reseñado, el MINISTERIO DE SEGURIDAD, al instituir el SERVICIO CÍVICO VOLUNTARIO EN VALORES, avanzó sobre una materia completamente ajena a sus objetivos y funciones, como lo es la educación de la población civil.

Que, además de tratarse una tarea ajena a las funciones de la GENDARMERÍA NACIONAL, la implementación del SERVICIO CÍVICO VOLUNTARIO EN VALORES amplía espacios de intervención de una fuerza de seguridad con niños, niñas y adolescentes. Y sumado a ello, esos espacios de intervención no se encuentran debidamente acotados y delimitados, dejando a criterio de la GENDARMERÍA NACIONAL -y ajenas al control y supervisión ministerial- diversas cuestiones vinculadas, por ejemplo a cantidad de inscriptos; horario a cumplir; como se articulará con la educación formal y obligatoria; si pernoctan en las dependencias; como se organizarán las instalaciones para el caso en que se inscriban mujeres; cómo se seleccionará al personal para prestar funciones de formación; si el personal encargado de la formación estará habilitado a portar armas; si los niños, niñas y adolescentes tendrán cobertura médica; etcétera.

Que la habilitación de un espacio de intervención entre una fuerza de seguridad militarizada con niños, niñas y adolescentes, sin tener en cuenta los puntos señalados en el considerando anterior, a fin de realizar tareas ajenas a la competencia, misión y funciones de la GENDARMERÍA NACIONAL, resulta un motivo más que suficiente para dejar sin efecto el acto administrativo en cuestión.

Que no obstante adoptar tal decisión, en atención a promover el cumplimiento de los objetivos que motivaran la iniciativa, el MINISTERIO DE SEGURIDAD llevará a cabo, a través de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, las gestiones y articulaciones necesarias con otras jurisdicciones ministeriales a fin de que los objetivos y componentes del SERVICIO CÍVICO VOLUNTARIO EN VALORES vinculados a la educación, la salud y el bienestar, lo social y lo laboral, puedan ser asumidos y gestionados por las áreas competentes de la Administración Nacional.

Que, asimismo, es importante señalar que el MINISTERIO DE SEGURIDAD continuará promoviendo instancias y espacios de aproximación de las fuerzas policiales y de seguridad con la sociedad civil, en el marco de una política pública de seguridad democrática y ciudadana.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-845-APN#MSG, se creó el "PROGRAMA OFENSORES EN TRENES", en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con la finalidad de prevenir delitos en el sistema de transporte público de trenes de pasajeros (art. 1°). Además, se instruyó a las fuerzas policiales y de seguridad a los efectos de que extremen los recaudos y facultades de control en zonas de ingreso, egreso, tránsito y/o permanencia de personas que utilizan el transporte público en trenes de pasajeros, teniendo por objeto, a través de la verificación de identidad de las mismas, la constatación de la posible existencia y/o vigencia de medidas restrictivas de carácter judicial (art. 2°).

Que, asimismo, aquella Resolución también dispuso que, en caso de comprobarse la existencia de medidas restrictivas, se comunicarán a la autoridad judicial pertinente, labrándose un acta en la que se notificará a la persona identificada de lo que en consecuencia disponga dicha autoridad; previéndose que, en caso de presentarse más de una medida judicial de carácter restrictivo, deberá informarse a los magistrados sobre la existencia de procesos concomitantes y el alcance de las restricciones vigentes (art. 3°).

Que, en los fundamentos de la Resolución N° RESOL-2019-845-APN#MSG, se establece que la exhibición del documento nacional de identidad será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad cualquiera fuere su naturaleza y origen, sin indicar cuál será el procedimiento a realizar en caso que el pasajero o pasajera carezca de dicho documento o se niegue a exhibirlo, pudiendo dar lugar a la detención, el traslado a una comisaría y la conformación de una causa por resistencia a la autoridad.

Que, por otra parte, según lo dispuesto por la Resolución N° RESOL-2019-845-APN#MSG, los trenes no serán el único lugar en donde los agentes de las fuerzas de seguridad exigirán los documentos. También habrá control en zonas de ingreso, egreso, tránsito y/o permanencia de personas que utilizan el transporte público en trenes de pasajeros. Esto amplía considerablemente el ámbito de aplicación de la medida, aumentando el ámbito de control poblacional.

Que esta medida criminaliza a los trabajadores mediante un exceso de controles innecesarios e injustificados.

Que, asimismo, se trata de una herramienta que pone a disposición de las fuerzas policiales y de seguridad la posibilidad de reforzar criterios de selección y discriminación, basándose para ello en el cuestionado fallo “Vera” del Tribunal Superior de Justicia de Ciudad Autónoma de Buenos (Expte. n° 11835/15 “Ministerio Público —Fiscalía de Cámara Sur de la CABA— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Vera, Lucas Abel s/ infr. art. 85, CC’).

Que la Resolución N° RESOL-2019-845-APN#MSG contradice los estándares de seguridad democrática y, también, los estándares internacionales de Derechos Humanos, que impiden la detención de personas cuando no haya sospechas fundadas de la comisión de un delito. Así, cuando no hay sospecha suficiente de que alguien cometió un delito, detener para identificar es inconstitucional, tal como lo afirmó la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en el caso “Torres Millacura y otros vs. Argentina”, por la detención arbitraria y la posterior desaparición forzada, sucedida en nuestro país, de Iván Torres.

Que, en tal sentido, procede recordar que el Tribunal internacional precitado ha sostenido que, en el ámbito de su respectiva competencia, todas las autoridades y órganos de un Estado Parte en la Convención Americana de Derechos Humanos tienen la obligación de ejercer un ‘control de convencionalidad, que implica la expulsión de normas contrarias a la Convención, o bien, su interpretación conforme a la misma (Caso “Masacre de Santo Domingo vs. Colombia”. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 30 de noviembre de 2012. Serie C No. 259, párr. 142, y Caso “Norín Catrimán y otros” (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Mapuche) vs. Chile, párr. 436).

Que, por las razones expuestas, corresponde derogar la Resolución N° RESOL-2019-845-APN#MSG.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-932-APN#MSG se creó el “Centro de Formación de Gendarmes” de la GENDARMERÍA NACIONAL, con dependencia orgánica de la Dirección de Educación e Institutos, ubicado en la Ruta Provincial N° 11 Km. 35, de la Localidad de Chapadmalal, Partido de General Pueyrredón, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de acuerdo a las especificaciones establecidas en la Resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO N° RESFC-2019-392-APN-AABE#JGM (art. 1°).

Que dicha medida tuvo como antecedente el dictado de la Resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO N° RESFC-2019-392-APN-AABE#JGM del 20 de septiembre de 2019, en cuya virtud se dispuso la desafectación de la jurisdicción de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO, de los Hoteles 7 y 8 del Complejo Unidad Turística Chapadmalal, asignando su uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD–GENDARMERÍA NACIONAL, a fin de instalar en dichos inmuebles el Centro de Formación de Gendarmes Chapadmalal.

Que procede recordar que el Complejo Unidad Turística de Chapadmalal, ubicado en la localidad de Chapadmalal, PROVINCIA DE BUENOS AIRES (nomenclatura catastral: Partido 45, Circunscripción IV, Parcela 451 C - 450 da - 568 b), fue declarado monumento histórico nacional mediante el Decreto N° 784 del 24 de junio de 2013. Para así hacerlo, se consideró: a) que el turismo social floreció en la Argentina desde 1945, consolidándose esta idea que había comenzado en la década del '30; b) que a partir de ese momento se reconoció el derecho a las vacaciones dentro de los derechos del trabajador; c) que el sector público creó una importante infraestructura de servicios y desarrolló propuestas de turismo social destinados a grupos familiares, niños y personas mayores, gestionando directamente sus propios establecimientos; d) que la instalación de hoteles económicos en distintas zonas del país destinados, en principio, a los servidores del Estado y familiares, tenía como finalidad el goce de las vacaciones anuales en lugares adecuados, sin incidir mayormente en sus presupuestos familiares, propiciando el conocimiento del territorio nacional y favoreciendo a la eficaz recuperación de las energías físicas y mentales disminuidas por el período de labor cumplido; e) que entre los años 1946 y 1955 el turismo estuvo encarado en tres formas que se vinculaban entre sí: el centrado en las colonias de vacaciones y/u hoteles administrados por la Fundación EVA PERÓN (CHAPADMALAL, RIO TERCERO, MENDOZA), los contratos de la mencionada fundación y el gobierno bonaerense con la esfera privada para albergar a contingentes de niños y maestros, y los primeros hospedajes y hoteles de las organizaciones obreras y sindicales; f) que el Estado Nacional, a través del Decreto N° 9305/45, destinó un crédito especial para la adquisición o expropiación de tierras, construcción de hoteles, viviendas, mobiliario, adquisición de vehículos, etc., que dieron lugar a la erección de los centros turísticos de CHAPADMALAL y EMBALSE DE RIO III; g) que en lo que concierne a la Unidad Turística de CHAPADMALAL, fue construida sobre tierras fiscales pertenecientes a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y tierras expropiadas a la Estancia Chapadmalal, perteneciente a la familia MARTÍNEZ DE HOZ; h) que inaugurado en el año 1950 sobre

la ruta interbalnearia N° 11 —a 30 kilómetros de la ciudad de MAR DEL PLATA y 15 kilómetros de MIRAMAR—, el complejo está formado por DIECINUEVE (19) bungalows y NUEVE (9) hoteles discriminados de la siguiente forma: DOS (2) hoteles de categoría “A”, SEIS (6) de categoría “B” y UNO (1) para niños de 6 a 12 años; i) que contaba con servicios de uso común como correo, telefonía, centro de asistencia con farmacia, cine-teatro, galerías comerciales, una confitería bailable, centros recreacionales para niños, una capilla y una ermita para la administración; j) que tanto el proyecto de la COLONIA CHAPADMALAL como el de EMBALSE DE RIO III fueron llevados adelante por el Ministerio de Obras Públicas dirigido en ese entonces por el Gral. JUAN PISTARINI y responden a una tipología edilicia común, denominada “pabellonaria” que en aquella época se comenzaba a utilizar para los edificios públicos (hospitales, escuelas, etc.); y k) que muchos de los materiales utilizados fueron importados de EUROPA (cerrajería, plomería, etc.) y otros provenían de nuestro país, como los ladrillos y la piedra de la zona, y la carpintería de madera nacional.

Que al haber sido declarado “monumento histórico nacional”, el Complejo Unidad Turística de Chapadmalal quedó sometido al régimen de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, en cuya virtud los bienes por ella protegidos no podrán ser vendidos, ni gravados ni enajenados por cualquier título o acto, ni modificado su estatus jurídico, sin la intervención previa de la Comisión Nacional. La Comisión Nacional emitirá su dictamen vinculante dentro del plazo de SESENTA (60) días hábiles computados a partir de la fecha en que el o los interesados soliciten la autorización (art. 5°). La Comisión a la que alude la norma es la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS.

Que dicha Comisión, al tomar conocimiento del dictado de la Resolución N° RESFC-2019-392-APN-AABE#JGM, mediante nota N° NO-2019-88137008-APN-CNMLYBH#MECCYT del 27 de septiembre de 2019, advirtió que “... la citada resolución omite considerar que esta COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS aún no ha emitido su opinión vinculante acerca de la viabilidad de la medida, en los términos fijados por el Art. 5° de la Ley N° 12.665, opinión que le fuera oportunamente solicitada por la AABE mediante Nota de fecha 2 de septiembre de 2019 (NO-2019-79451905-APN-DNGAF#AABE) encontrándose pendiente el plazo de 60 días hábiles dispuesto por el citado artículo, en consecuencia, falta uno de los requisitos para su procedencia.” También indicó, en dicho documento, que “En cuanto al fondo de la cuestión, en el actual estado no resulta posible decidir acerca de la pertinencia patrimonial de la nueva afectación y uso proyectado para los Hoteles 7 y 8, pues la información recibida de parte de la Dirección de Diseño y Planificación de Activos de la AABE (NO-2019-86316656-APNDDYPA#AABE) no responde a lo requerido por esta COMISIÓN mediante Nota del 20 de septiembre de 2019 (NO-2019-85498834-APN-CNMLYBH#MECCYT). Por todo lo señalado el Comité Ejecutivo consideró que la decisión sobre el cambio de afectación y uso deben discutirse centrándose en el análisis del fondo del asunto, para evaluar así el posible impacto sobre los valores patrimoniales que justificaran la protección del bien, hecho lo cual emitirá su opinión.”

Que más allá de las inconsistencias, de cara al sistema de protección de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, de la asignación de los Hoteles 7 y 8 del Complejo Unidad Turística de Chapadmalal al MINISTERIO DE SEGURIDAD–GENDARMERÍA NACIONAL, señaladas por la Comisión Nacional que es su autoridad de aplicación, el emplazamiento de un “Centro de Formación de Gendarmes” en aquellas instalaciones suscitó múltiples voces de rechazo, tanto en el ámbito social como político.

Que, así, se señaló, por ejemplo, que la medida constituye una afrenta a la conservación colectiva de un “ícono social” asociado al derecho del disfrute turístico de los sectores asalariados y postergados; que socaba las deterioradas políticas de turismo social y contradice los valores de ese lugar emblemático de la cultura popular y la política argentina; y que simboliza un retroceso absoluto en materia de conquistas sociales y derechos humanos.

Que, asimismo, se registraron en el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN diversas iniciativas para rechazar la nueva afectación de los edificios del Complejo Unidad Turística de Chapadmalal, provenientes de distintos espacios políticos (por ej., Proyectos Nros. 4558-D-2019, 4584-D-2019, 4615-D-2019, 4698-D-2019, 2892-S-2019, 2899-S-2019).

Que los antecedentes reseñados ponen de manifiesto la inoportunidad y la inconveniencia de la Resolución N° RESOL-2019-932-APN#MSG.

Que, en efecto, la necesidad de contar con un “Centro de Formación de Gendarmes” que permita la formación de un mayor número de Aspirantes a Gendarmes, bien puede satisfacerse extremando otros recursos con los que cuenta el Estado Nacional a fin de asegurar el emplazamiento de la iniciativa en lugares que no susciten un rechazo de la sociedad por afectar un monumento histórico nacional vinculado a la memoria viviente de políticas sociales inclusivas; y por limitar las instalaciones del Complejo disponibles todavía para el acceso de sectores vulnerables al disfrute turístico y recreativo.

Que, en fin, la Resolución N° RESOL-2019-932-APN#MSG no puede estimarse adecuada en el marco de una política pública de seguridad democrática, anclada en valores nacionales, populares e inclusivos, razón por la cual se impone su revocación.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de los artículos 4°, inciso b), apartado 9°, y 22 bis, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones, y el artículo 8° de la Ley N° 24.059 y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° RESOL-2018-956-APN#MSG del 27 de noviembre de 2018, por la que se aprobara el “Reglamento General para el Empleo de las Armas de Fuego por parte de los Miembros de las Fuerzas Federales de Seguridad”.

ARTÍCULO 2°.- Ratifícase la vigencia del Procedimiento Operativo Normal N° 1/06 “Normas básicas para el personal que se desempeña en tareas de seguridad” de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, las Directivas Nros. 8 y 9 “S”/2007 DOPE UP4 de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, el Reglamento General de Armas y Tiro, RGPFA N° 8, modificada por la ODI N° 25 de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y el Protocolo General de Actuación para el uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial - (PGA) No. 5 de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, así como toda otra normativa que, consistente con los principios de proporcionalidad, racionalidad, excepcionalidad y progresividad, hubiera podido quedar genéricamente derogada por aplicación del artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2018-956-APN#MSG.

ARTÍCULO 3°.- Derógase la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° RESOL-2019-395-APN#MSG del 2 de mayo de 2019, por la que se aprobara el “REGLAMENTO GENERAL PARA EL EMPLEO DE ARMAS ELECTRÓNICAS NO LETALES POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES”.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a las áreas competentes del MINISTERIO DE SEGURIDAD para que elaboren, junto con los responsables de las áreas competentes de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, en el término de TREINTA (30) días hábiles administrativos, un protocolo que regule integralmente las condiciones y recaudos bajo los cuales los cuerpos especiales de las fuerzas policiales y de seguridad que se hallen facultados para el uso de armas electrónicas menos letales, puedan proceder a su empleo, previa capacitación específica.

ARTÍCULO 5°.- Derógase la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° RESOL-2019-598-APN#MSG del 15 de julio de 2019, por la que se crea el SERVICIO CÍVICO VOLUNTARIO EN VALORES.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese a la Titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SEGURIDAD a llevar a cabo, dentro del término de TREINTA (30) días hábiles administrativos, las gestiones y articulaciones necesarias con otras jurisdicciones ministeriales a fin de que los objetivos y componentes del SERVICIO CÍVICO VOLUNTARIO EN VALORES vinculados a la educación, la salud y el bienestar, lo social y lo laboral, puedan ser asumidos y gestionados por las áreas competentes de la Administración Nacional.

ARTÍCULO 7°.- Derógase la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° RESOL-2019-845-APN#MSG del 2 de octubre de 2019, por la que se crea el “PROGRAMA OFENSORES EN TRENES”.

ARTÍCULO 8°.- Revócase la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° RESOL-2019-932-APN#MSG del 18 de octubre de 2019, por la que se crea el “Centro de Formación de Gendarmes” de la GENDARMERÍA NACIONAL, en los Hoteles 7 y 8 del Complejo Unidad Turística Chapadmalal de la Localidad de Chapadmalal, Partido de General Pueyrredón, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 9°.- La SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la jurisdicción comunicará la presente medida a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en atención a lo previsto en el artículo 3° de la Resolución N° RESFC-2019-392-APN-AABE#JGM.

ARTÍCULO 10.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sabina Andrea Frederic

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Resolución 1814/2019

RDGN-2019-1814-E-MPD-DGN#MPD

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante RDGN-2019-1553-E-MPD-DGN#MPD de fecha 14 de noviembre de 2019 se convocó a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir los cargos de Defensor General Adjunto destinado a actuar ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en causas regidas por el derecho público penal (CONCURSO N° 179, MPD), Defensor General Adjunto destinado a actuar ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en causas regidas por el derecho público no penal (CONCURSO N° 180, MPD) y Defensor General Adjunto destinado a actuar ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en causas regidas por el derecho privado (CONCURSO N° 181, MPD).

Que en la misma Resolución se fijó como período de inscripción para dichos concursos, el comprendido entre los días 25 de noviembre y 20 de diciembre del corriente año, ambos inclusive.

Encontrándose próximo el vencimiento del período mencionado, y teniendo especialmente en cuenta la trascendencia institucional de los cargos convocados y la cantidad de inscriptos al día de la fecha, a efectos de dotar a los referidos trámites de la mayor participación, publicidad y transparencia, corresponde que se disponga la extensión del plazo temporal originariamente previsto hasta el día 14 de febrero de 2020.

Por ello, en función de lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- EXTENDER el período de inscripción de los concursos convocados para cubrir los cargos de Defensor General Adjunto destinado a actuar ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en causas regidas por el derecho público penal (CONCURSO N° 179, MPD), Defensor General Adjunto destinado a actuar ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en causas regidas por el derecho público no penal (CONCURSO N° 180, MPD) y Defensor General Adjunto destinado a actuar ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en causas regidas por el derecho privado (CONCURSO N° 181, MPD) hasta el día 14 de febrero de 2020, inclusive.

En consecuencia, el plazo establecido en el Art. 18, Inc. b) del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (aprobado por Res. DGN N° 1244/17 y Modif.) vencerá el día 3 de marzo de 2020.

Asimismo, los sorteos por los cuales se desinsacularán los Jurados de Concurso que intervendrán se llevarán a cabo el día 17 de marzo a las 13.00 hs. para el concurso Nro. 179, el día 18 de marzo de 2020 a las 13.00 hs. para el concurso Nro. 180, y el día 19 de marzo de 2020 a las 13.00 hs. para el concurso Nro. 181, en la sede de la Secretaría de Concursos.

II.- DISPONER la más amplia difusión de esta resolución.

III.- PUBLÍQUESE la presente por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina (Conf. Art. 7 Inc. c) del Reglamento).

VI.- PROTOCOLÍCESE, regístrese y, cumplido que sea, archívese. Stella Maris Martinez

e. 24/12/2019 N° 99837/19 v. 24/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 112/2019

RESOL-2019-112-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2019

VISTO el Expediente EX-2018-56512753--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa RAGT 2N, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa RAGT ARGENTINA S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de cebada cervecera (*Hordeum vulgare*) de denominación RGT PLANET, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 11 de julio de 2019, según Acta N° 465, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de cebada cervecera (*Hordeum vulgare*) de denominación RGT PLANET, solicitada por la empresa RAGT 2N, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa RAGT ARGENTINA S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 24/12/2019 N° 97502/19 v. 24/12/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 10436/2019

DI-2019-10436-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-67620209-APN-DGA#ANMAT y su anexo N° EX-2019-84486250-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma ALLERGAN PRODUCTOS FARMACÉUTICOS S.A. solicita la rectificación de la Disposición ANMAT DI-2019-7439-APN-ANMAT#MSYDS, mediante la cual se prohibió el uso y comercialización en jurisdicción nacional de los productos médicos: Prótesis mamarias de doble lumen – PM 1671-8, Prótesis mamarias simple lumen – PM 1671-9 y expansor tisular para prótesis mamarias – pm 1671-13; importados por la firma ALLERGAN PRODUCTOS FARMACÉUTICOS S.A..

Que en la mencionada disposición se ha incurrido en un error material al consignarse en su artículo 1° la prohibición de uso y comercialización en jurisdicción nacional de los productos médicos: Prótesis mamarias de doble lumen – PM 1671-8, Prótesis mamarias simple lumen – PM 1671-9 y expansor tisular para prótesis mamarias – pm 1671-13; importados por la firma ALLERGAN PRODUCTOS FARMACÉUTICOS S.A.” y en su artículo 2° se detallaron determinados modelos afectados al recupero de mercado de los mismos, generando discrepancias entre las medidas adoptadas.

Que por lo expuesto es necesario realizar una la correcta individualización de los productos alcanzados por la medida de prohibición dispuesta.

Que el Instituto Nacional de Productos Médicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dejase sin efecto la Disposición DI-2019-7439-APN-ANMAT#MSYDS de fecha 11 de septiembre de 2019, por los motivos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese el uso y la comercialización en todo el territorio nacional de los siguientes productos médicos importados por ALLERGAN PRODUCTOS FARMACÉUTICOS S.A.: 1: PM-1671-8 PRÓTESIS MAMARIAS, modelos: Natrelle™ 110; Natrelle™ 110 Soft Touch™; Natrelle™ 120; Natrelle™ 120 Soft Touch™; Natrelle™ 410 FL, FM, FF, FX, ML, MM, MF, MX, LL, LM, LF, LX; Natrelle™ 410 Soft Touch™ FL, FM, FF, FX, ML, MM, MF, MX, LL, LM, LF, LX; Natrelle™ 510 Doble Gel LX, MX, FX; Natrelle™ Komuro KML, KMM, KLL, KLM; Natrelle™ Princess RML, RMM, RFL, RFM; Natrelle™ INSPIRATM TRX, TRF, TRM, TRL; Natrelle™ INSPIRATM TSX, TSF, TSM, TSL; 2: PM-1671-9 PRÓTESIS MAMARIAS DE DOBLE LUMEN, modelos: Natrelle 150 Full Height y Natrelle 150 Short Height y 3: PM-1671-13 EXPANSOR TISULAR PARA PRÓTESIS MAMARIAS, modelos: Natrelle™ 133 FV; Natrelle™ 133 MV; Natrelle™ 133 LV; Natrelle™ 133 FX; Natrelle™ 133 MX; Natrelle™ 133 SX; Natrelle™ 133 SV; Natrelle™ T-133FV; Natrelle™ T-133MV; Natrelle™ T133LV; Natrelle™ T-133FX; Natrelle™ T-133MX; Natrelle™ T-133SX; Natrelle™ T-133SV; Natrelle™ 133 Plus FV 300-850 cm 3 ; Natrelle™ 133 Plus FX 350-950 cm 3 ; Natrelle™ 133 Plus LV 150-500 cm 3 ; Natrelle™ 133 Plus MV 250-700 cm 3 ; Natrelle™ 133 Plus MX 300-850 cm 3 ; Natrelle™ 133 Plus SV 200-550 cm 3 ; Natrelle™ 133 Plus SX 250-800 cm 3 ; Natrelle™ T-133 Plus FV 300-850 cm 3 ; Natrelle™ T-133 Plus FX 350-950 cm 3 ; Natrelle™ T-133 Plus LV 150-500 cm 3 ; Natrelle™ T-133 Plus MV 250-700 cm 3 ; Natrelle™ T-133 Plus MX 300-850 cm 3 ; Natrelle™ T-133 Plus SV 200-550 cm 3 y Natrelle™ T-133 Plus SX 250-800 cm 3.

ARTÍCULO 3°.- Ordénase a la firma ALLERGAN PRODUCTOS FARMACÉUTICOS S.A. el recupero del mercado de los productos médicos mencionados en el ARTÍCULO 2°, debiendo presentar ante el Instituto Nacional de Productos Médicos la documentación respaldatoria de dicha diligencia.

ARTÍCULO 4°- Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a Dirección de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Productos Médicos. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 24/12/2019 N° 99433/19 v. 24/12/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 10437/2019

DI-2019-10437-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2019

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2019-89779891-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO con el informe de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (ex Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud), bajo número de documento electrónico IF-2019-104614632-APN-DVPS#ANMAT, por medio del cual puso en conocimiento que en fecha 27 de septiembre de 2019 el Director Técnico de la firma FRESENIUS KABI SA, notificó el extravío de 77 (setenta y siete) bombas de infusión de su titularidad correspondientes a los modelos Applix Smart AR7751942 y Volumat Agilia ARZ019042.

Que la firma FRESENIUS KABI SA, se encuentra habilitada por esta Administración mediante Disposición N° 7854/14 como fabricante e importadora de productos médicos.

Que cabe mencionar que los productos en cuestión: Applix Smart AR7751942 pertenece a la clase de Riesgo II, y se encontraba autorizado por esta Administración mediante Registro N° PM 648-22, disposición 8110/15 con vigencia 08/04/19, mientras que el modelo Volumat Agilia ARZ019042, pertenece a la clase de Riesgo III y se encuentra autorizado mediante el PM 648-24, disposición 5774/15 con vigencia 09/03/19.

Que las constancias documentales agregadas mediante IF 2019-90020364-APN-DGA#ANMAT permite corroborar las circunstancias detalladas.

Que en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, toda vez que se trata de unidades extraviadas e individualizadas, de las que se desconoce el estado y condición, la aludida Dirección sugirió: Prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos médicos: Bomba para infusión APPLIX SMART AR, Serie: 20919823, 20919825, 21360876, 21360879, 21360902, 21360919, 21360933, 22023718, 22149184, 22149283, 22149331, 22149348, 22149514, 22327444, 22410613, 22410618, 22410630, 22410632, 22410636, 22410644, 22443945, 22443947, 22443949, 22443951, 22687276, 22688380, 23076335, 23076337, 23076343; N° de PM: 648-22, y Bomba para infusión VOLUMAT AGILIA AR, Serie: 20589007, 20589044, 20820656, 21578102, 21666019, 21789418, 21812005, 21812160, 21812225, 21813938, 21909061, 21962169, 21963542, 22050112, 22268063, 22268064, 22268065, 22268070, 22268097, 22268112, 22268116, 22268117, 22268119, 22268129, 22268247, 22268256, 22268257, 22268385, 22268386, 22323784, 22324107, 22359311, 22359340, 22359348, 22359617, 22359621, 22359634, 22359636, 22359668, 22359671, 22359676, 22359677, 22385505, 22385561, 22651471, 22652499, 22712185, 22718050; N° de PM: 648-24.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso a) del Decreto 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos médicos: Bomba para infusión APPLIX SMART AR, Serie: 20919823, 20919825, 21360876, 21360879, 21360902, 21360919, 21360933, 22023718, 22149184, 22149283, 22149331, 22149348, 22149514, 22327444, 22410613, 22410618, 22410630, 22410632, 22410636, 22410644, 22443945, 22443947, 22443949, 22443951, 22687276, 22688380, 23076335, 23076337, 23076343; N° de PM: 648-22, y Bomba para infusión VOLUMAT AGILIA AR, Serie: 20589007, 20589044, 20820656, 21578102, 21666019, 21789418, 21812005, 21812160, 21812225, 21813938, 21909061, 21962169, 21963542, 22050112, 22268063, 22268064, 22268065, 22268070, 22268097, 22268112, 22268116, 22268117, 22268119, 22268129, 22268247, 22268256, 22268257, 22268385, 22268386, 22323784, 22324107, 22359311, 22359340, 22359348, 22359617, 22359621, 22359634, 22359636, 22359668, 22359671, 22359676, 22359677, 22385505, 22385561, 22651471, 22652499, 22712185, 22718050; N° de PM: 648-24, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 24/12/2019 N° 99427/19 v. 24/12/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 10438/2019

DI-2019-10438-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2019

VISTO el Expediente EX-2019-93372428-APN-DFVGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Unidad Coordinadora de Alimentos de la provincia de Buenos Aires (UCAL), informó las acciones realizadas en relación a la comercialización del producto rotulado como: "Suplemento Nutricional para Niños y Adultos", Nombre de Fantasía: "Cartílago de Tiburón reforzado con Sacha Inchi", el cual no cumple con la normativa vigente.

Que la UCAL recibió una denuncia del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Buenos Aires donde manifestó que el producto había sido adquirido en un local comercial de la ciudad de La Plata, que no se encuentra exhibido en mostrador, que el rótulo contiene indicaciones farmacológicas y no indica datos del RNE, adjuntando muestra del producto y ticket de compra.

Que atento ello, la UCAL procedió a analizar el rótulo del producto y verificó que no poseía autorización de la autoridad sanitaria competente.

Que ante esta situación, por disposición DI-2019-17-GDEBA-UCALIMAGP de la UCAL se prohibió la elaboración, tenencia, fraccionamiento, transporte, comercialización y exposición, en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Que por ello, notificó el Incidente Federal N° 1946 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el producto en cuestión infringiría el artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71 y los artículos 13 y 155 del CAA, por carecer de registro de establecimiento importador y de producto, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que en consecuencia, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomendó prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como, "Suplemento Nutricional para niños y adultos", nombre de fantasía "Carilago de Tiburón reforzado con Sacha Inchi", por carecer de registro de establecimiento importador y de producto, por lo que resultaría ser en consecuencia un producto ilegal.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 incisos ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como: "Suplemento Nutricional para niños y adultos", nombre de fantasía "Carilago de Tiburón reforzado con Sacha Inchi", por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 24/12/2019 N° 99435/19 v. 24/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL OESTE
Disposición 84/2019
DI-2019-84-E-AFIP-DIROES#SDGOPIM

Caseros, Buenos Aires, 20/12/2019

VISTO la Actuación N° 10671-159-2019 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Jefatura de la Agencia N° 54 de esta Dirección Regional Oeste propone una modificación en el Régimen de Reemplazos, para los casos de ausencia o impedimento, por razones funcionales y operativas dentro de su jurisdicción.

Que como consecuencia de lo requerido, mediante Nota N° 168/2019 (AG M054) del 20 de noviembre de 2019, cuenta con la conformidad de esta Dirección Regional.

Que a los fines de un buen ordenamiento administrativo, resulta oportuno implementar esta metodología de trabajo.

Que de acuerdo con las atribuciones que confiere la Disposición N° 7/2018 (AFIP) del 05 de enero de 2018, y Disposición N° DI-2019-191-E-AFIP-AFIP del 10 de junio de 2019, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (INTERINA) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL OESTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos para los casos de ausencia o impedimento, por razones funcionales y operativas de la jefatura de la Agencia N° 54, según el Anexo IF-2019-00561450-AFIP-DIROES#SDGOPIM que forma parte del presente acto dispositivo.

ARTÍCULO 2º.- Déjase sin efecto la Disposición N° 54/2016 (DI ROES) del 29 de junio de 2016.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese, notifíquese y archívese. Bibiana Amelia Vacirca

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/12/2019 N° 99537/19 v. 24/12/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido SORDINI, Gustavo José Luis (D.N.I. N° 21.915.544), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Mónica Edith Renou, Jefa de División A/C, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 24/12/2019 N° 99471/19 v. 27/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Se hace saber que se ha dictado Resolución en las actuaciones mencionadas mas abajo, referentes a procedimientos realizados por personal de Gendarmería Nacional en Ruta y por Agentes de ésta Aduana en el A.C.I. (Área de Control Integrado) del Puente Internacional Libertador Gral. San Martín, donde se procedió a interdicar mercaderías en infracción a las normativas aduaneras. Así mismo se hace saber a los/as causantes que podrán interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación de la presente, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a esta Aduana, en los términos del Art. 1132 2a ap. y 1138 del Código Aduanero.

DENUNCIA	ENCARTADO	FECHA	RESOL. N°
026-SC-125-2019/K	PERALTA SAUCEDO Vivian Lorena – DNI N° 94.728.517	27/11/2019	295/2019
026-SC-124-2019/1	ACUÑA Ramón Ignacio – DNI N° 40.335.882	27/11/2019	294/2019
026-SC-145-2019/1	CABALLERO BAEZ Susana – DNI N° 94.856.123	04/12/2019	300/2019
026-SC-172-2019/1	ESTEBAN Isaias Emanuel – DNI N° 35.328.107	04/12/2019	302/2019
026-SC-176-2019/4	SALAS Eduardo Andrés – DNI N° 20.093.793	04/12/2019	303/2019
026-SC-100-2019/2	GONZALEZ Cintia – DNI N° 40.334.812	04/12/2019	304/2019
026-SC-116-2019/K	TORO Flavia Fernanda – DNI N° 35.711.870	04/12/2019	305/2019
026-SC-30-2019/5	VERA BORJA Juana Evangelista – DNI N° 94.933.164	05/12/2019	309/2019
026-SC-144-2019/8	GONZALEZ Gabriela – DNI N° 39.333.381	05/12/2019	308/2019
026-SC-115-2019/1	ROMERO Carlos – DNI N° 18.685.279	28/11/2019	296/2019
026-SC-164-2019/K	JUAREZ Guillermo Alejandro – DNI N° 40.502.047	05/12/2019	307/2019
026-SC-163-2019/1	MEZA Martín Alejandro – DNI N° 31.048.774	05/12/2019	306/2019

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 24/12/2019 N° 99434/19 v. 24/12/2019



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS AGENCIA SEDE TUCUMÁN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente AGUA DRILL S.R.L. identificada con C.U.I.T. N° 33-70234796-9 y domicilio fiscal declarado en Prospero Garcia N° 1.316 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán(C.P. 4000); que en fecha 22/10/2019 se emitió Intimación de Pago por:

Caducidad PLAN MIS FACILIDADES N° G460995

- I.V.A. DDJJ períodos fiscales 08/2010, 04/2011, 06/2011, 08/2011, 09/2011, 11/2011, 03/2012, 10/2012 y 01/2013.

- I.V.A. Multa Automática PF 01/2013.

- Bienes Personales Acciones o Participaciones DDJJ períodos fiscales 2009 y 2010.

- Ganancias Sociedades DDJJ período fiscal 2009.

- Empleador Aportes Seguridad Social DDJJ períodos fiscales 07/2010, 09/2010, 10/2010, 11/2010, 12/2010, 01/2011, 04/2011, 06/2011, 08/2011, 11/2011, 12/2011, 01/2012, 02/2012, 04/2012, 05/2012, 06/2012 y 11/2012.

- Contribuciones Seguridad Social DDJJ períodos fiscales 08/2010, 09/2010, 10/2010, 11/2010, 12/2010, 01/2011, 05/2011, 06/2011, 08/2011, 11/2011, 12/2011, 01/2012, 02/2012, 04/2012, 05/2012, 06/2012 y 11/2012.

- Empleador Aportes Seguridad Social Multa Automática período fiscal 03/2011 y 12/2011.

Fecha de Consolidación: 24/07/2013.

Fdo. Cont. Pub. GARCIA María Cecilia del Valle – a/c Agencia Sede Tucumán

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Fdo. C.P.N. PASTORINO Mario Guillermo, Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán.

Gustavo Andrés Petray, Jefe de Oficina, Oficina Logística y Administración (AG SETU).

e. 18/12/2019 N° 97733/19 v. 24/12/2019

MINISTERIO DE ECONOMÍA

En el marco de lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 25.246 conforme las modificaciones introducidas por la Ley N° 26.683 y la Ley N° 27.260: se hace saber que a efectos de designar al PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (U.I.F) y al VICEPRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (U.I.F) – a partir del vencimiento del plazo de ley del mandato de las actuales autoridades– se ha propuesto al Doctor CARLOS ALBERTO OSCAR CRUZ y a la Abogada MARIANA NOEMÍ QUEVEDO, respectivamente, ambos de nacionalidad argentina, con los siguientes antecedentes curriculares:

Doctor Carlos Alberto Oscar CRUZ (*)

Nació el 29 de noviembre de 1947 en la Ciudad de Buenos Aires, D.N.I. 7.612.929. Abogado, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (mayo de 1975). Licenciado en Derecho, título homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia de España (9 de mayo de 1989). Cursó un Postgrado en “Especialización en Protección Jurídica del medio ambiente, Flora y Fauna, Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico”, Universidad de Castilla – La Mancha, España (2005). Desde el año 1976 se ha dedicado al ejercicio profesional independiente en las especialidades de Derecho penal y Derecho económico. Formó parte del equipo de abogados que promovió la querrela entablada para investigar el Plan sistemático de apropiación de menores. Es Profesor Adjunto consulto de la Universidad de Buenos Aires. Miembro Adscripto al Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio L. Gioja de la Facultad de Derecho, UBA (años 2008-2019). Director del “Seminario permanente sobre Delitos Societarios” que trabaja en el seno del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio L. Gioja, Facultad de Derecho, UBA (años 2008-2019). Subdirector de la Maestría en Derecho Penal del Mercosur, Facultad de Derecho, UBA (años 2006- 2019). Su tesis doctoral “Aportes al pensar penal económico”

fue calificada como Sobresaliente por el Jurado de Tesis (Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires-UBA, 2019). Realizó una Investigación preliminar para elaborar el Plan de Tesis (Postgrado de la Facultad de Derecho-UBA) tarea realizada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, en la Universidad de Castilla-La Mancha y en el Max-Planck Institut für ausländisches und internationales Strafrecht - Instituto Max Planck de Derecho Penal extranjero e internacional (años 2005, 2006 y 2007). Consejero de Becarios de la “Fundación Bolsa de Comercio de Buenos Aires” (años 1989/1991). Participa en el Programa de tutoría de estudiantes adscriptos a la investigación (UBA, 2018-2019). Ha dirigido y participado en proyectos de investigación relacionados con: “Delitos contra el orden económico y financiero. Crítica del Derecho penal económico”, “Incidencia de las condiciones socio económicas en la formulación de normas penales vinculadas con el desenvolvimiento de la actividad económica. El caso de la legislación sancionada en la República Argentina en materia de concentración económica”, “Diseño de nuevos mecanismos jurídicos e institucionales de recuperación de fondos económicos para el Estado: búsqueda de un modelo integrado para neutralizar la criminalidad económica”, “El plazo razonable como garantía contenedora del poder punitivo”, “Temas de derecho penal económico y responsabilidad de las personas jurídicas”, “Daño social – Derechos Humanos básicos”, “Delitos informáticos”, “Delitos de quiebra”, “Epistemología en la teoría social de Max Weber”. Ha presidido e integrado los siguientes Tribunales: Integrante de la nómina de abogados para subrogar Jueces de Primera Instancia en el Fuero en lo Penal Económico (2005-2006), Miembro Titular del Jurado de Enjuiciamiento del Tribunal Fiscal de la Nación, designado a propuesta del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (2005), Miembro Titular del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación, en representación del Poder Ejecutivo de la Nación (2005-2009), Vicepresidente I de la Sala III, del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (años 2010-2011), Presidente de la Sala III del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, electo por sus pares (años 2011-2012), Conjuez de la Cámara Federal de Casación Penal, designado por el H. Senado de la Nación (2014-2015), Miembro del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Defensa, designado a propuesta del Consejo Interuniversitario Nacional – CIN (2015/2019).

Cargos en áreas de la Administración: Meritorio en Juzgado Nacional de Instrucción penal (1970/1971), Abogado en la Secretaría de Estado de Comercio (1975 /1979), Dirigió una Comisión Oficial Especial, designada por la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Economía, a los efectos de instruir actuaciones relacionadas con comercialización de mercaderías en zonas de frontera – ilícitos de importación y exportación – en las localidades de Clorinda, Puerto Pilcomayo, Formosa, Provincia de Formosa (año 1975), Miembro del grupo de trabajo “Comisión Consultiva de Aseguradores – Instituto Nacional de Reaseguros- INDeR, Ministerio de Economía” (año 1985), Miembro de la “Comisión negociadora para la actividad de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la vivienda” (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social - años 1988/1989), Miembro de la “Comisión de Asesoramiento Normativo”, de la Superintendencia de Seguros de la Nación (años 1989-1990), Asesor de la “Comisión de Legislación Penal” de la H. Cámara de Diputados de la Nación , Asesor de la “Comisión de Justicia” de la H. Cámara de Diputados de la Nación (años 2001, 2004), Director del Área Seguridad Pública y Procesal Penal del Proyecto “Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut”, Asesor de Directorio del “Banco de la Nación Argentina” (años 2005-2007).

Actividades Académico-Institucionales: Miembro de la “Comisión de Derecho Penal” de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, (1980-1984), Miembro de la “Asociación Argentina de Derecho Económico”, Miembro Fundador del “Instituto de Estudios comparados en Ciencias Penales y Sociales” - INECIP, Miembro del “Centro de estudios interdisciplinarios de Derecho Industrial y Económico” (años 1990/1992), Miembro de la “Asociación Iberoamericana de Ciencias Penales” (año 1992), Miembro de la “Asociación Internacional de Derecho Penal” – AIDP (años 1992/1999-2004), Miembro de la “Comisión de reprografía ilegal” de la Cámara Argentina del Libro (años 1996/1997), Consultor Externo de la “Comisión encargada del estudio de las cuestiones relativas a la investigación y persecución de los delitos informáticos” de la Procuración General de la Nación (año 2000), Miembro de la “Comisión Consultiva técnico-jurídica de la Asociación Argentina de Productores Asesores de Seguros” (años 2002/2005), Secretario de la “Asociación Argentina de Profesores de Derecho Penal” (años 2004/2006), Vicepresidente primero de la “Asociación Argentina de Profesores de Derecho Penal” (años 2006/2008), Presidente de la Asociación de Abogados de Buenos Aires-AABA (2011-2013).

Gestión Académico - Institucional: Miembro del “Consejo Académico Normalizador Consultivo” de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, designado a propuesta de la Asociación de Abogados de Buenos Aires (años 1983-1984), Miembro del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (años 1984-1986, 1986-1988, 1988-1990, 1990-1992), elegido en representación del claustro de graduados, Miembro de la Comisión “Doctorado, Postgrado, Investigación y Carrera Docente” de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (años 1984/1989),

Miembro del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires (años 1990-1992) en representación del Claustro de graduados, Representante de la Universidad de Buenos Aires ante la “Asamblea Universitaria Nacional” (año 1990), Miembro del Comité coordinador del “Programa de evaluación del volumen y calidad de la oferta educativa de la Universidad de Buenos Aires” (años 1991/1992), Miembro de la “Comisión sobre diagnóstico de la

situación Económico Financiera de la Universidad de Buenos Aires” (años 1990/1991), Miembro de la “Comisión de Investigación Científica y Tecnológica” del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires (años 1990/1992), Miembro de la “Comisión de Hospitales del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires” (años 1990/1991), Vicepresidente de la “Editorial Universitaria de Buenos Aires S.E.M.”- EUDEBA, (1991-1992), Integrante del “Acuerdo de Gobierno para la Reforma de la Universidad de Buenos Aires” (Ciudad de Colón, mayo de 1995), Secretario Académico del “Instituto de Estudios comparados en Ciencias Penales y Sociales – INECIP” (años 1990/1992), Presidente de la “Editorial Universitaria de Buenos Aires S.E.M.” - EUDEBA (Períodos 1992 – 1994 / 1994 – 1997), Miembro del Consejo Consultivo del “Departamento de Derecho Penal y Criminología” de la Facultad de Derecho - UBA (años 2000 y 2001), Editor de la Revista “Crimen y Castigo - Cuaderno del Departamento de Derecho Penal y Criminología” de la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires (año 2001), Miembro del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, elegido por el Claustro de profesores (años 2006/2010).

Actividad docente de grado y posgrado en el país y en el exterior: Auxiliar docente en la materia “Introducción al Derecho y las Ciencias Sociales” (no graduado), Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA (primer y segundo cuatrimestre de los años 1971-1972, curso del Dr. Humberto Quiroga Lavié), Ayudante de segunda, no graduado, en la materia “Introducción al Derecho y las Ciencias Sociales”, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA (primer y segundo cuatrimestre del año 1973, curso del Dr. Norberto Griffa), Ayudante de segunda, no graduado, en la materia “Política Económica Argentina”, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA (primer cuatrimestre del año 1974 - curso del Dr. Carlos M. Vilas), Jefe de Trabajos Prácticos (i), en la materia “Elementos de Economía Política y Política Económica Argentina”, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA (segundo cuatrimestre del año 1975 - curso del Dr. Lucas Galignana), Ayudante primero, por concurso de Carrera docente, en la materia “Economía Política”, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA (primer cuatrimestre del año 1985 - Cátedra Dr. Roberto Lavagna), Adjunto (i) en la materia “Política Económica y Tributaria”, Carrera de Abogacía, Universidad Nacional de Lomas Zamora [primer cuatrimestre del año 1985 - Cátedra de los Dres. Rodolfo Bledel y Raúl Scalabrini Ortíz (h)], Ayudante primero, por concurso de Carrera Docente, en la materia “Derecho Penal II parte” (calificación obtenida en la prueba de oposición: nueve puntos), Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA (segundo cuatrimestre del año 1984, un semestre del año 1985), Jefe de Trabajos Prácticos, por concurso de Carrera Docente, en el Departamento de Derecho Penal y Criminología, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (diciembre de 1986), Profesor adjunto interino en la materia “Elementos del Derecho Penal y Derecho Procesal Penal”, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA (cursos de los años 1987 a 1991), Profesor regular adjunto, por concurso, en la materia “Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal”, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA (años 1992/2013 - Cátedra Dr. David Baigún), Profesor Consulto adjunto Facultad de Derecho - UBA (Niño-Cruz /2015-2019).

Profesor de Cursos de posgrado en las Universidades Nacionales: de Buenos Aires, Comahue, Rosario, Mar del Plata, de la Patagonia San Juan Bosco, del Centro de la Provincia de Buenos Aires y en el “Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica – Cipce.” Docente en los cursos del “Centro de Estudios Penales del Banco Central” dirigido por el Dr. David Baigún. Profesor de las materias de grado y postgrado: “Introducción al Derecho y las Ciencias Sociales”, “Política Económica y Tributaria”, “Economía Política”, “Elementos de Economía Política y Política Económica Argentina”, “Elementos de Derecho penal, Derecho procesal penal y Criminología”, “Delitos económicos”, “Delitos Informáticos”, “Delitos Dolosos de Comisión”, “Delitos Económicos y Responsabilidad del Síndico”, “Problemas dogmáticos actuales de los delitos culposos”, “Teoría de los sistemas y dogmática penal”, “Monopolios - Defensa de la competencia”, “Delitos contra la libertad”, “Delitos societarios”.

Algunas publicaciones relacionadas con la materia: “Aportes al pensar penal económico” (en prensa), “Delitos contra el orden económico y financiero”, “La fábrica como núcleo productivo y efector disciplinario - Origen de la ciudad moderna”, “Sobre el estudio de los delitos económicos”, “Delitos económicos - Algunas reflexiones para un saber jurídico integrador”, “Análisis doctrinario y jurisprudencial sobre los artículos 158 (Delitos contra la libertad de trabajo y asociación), 159 (Competencia desleal)160 (Derecho de reunión) y 161 (Delitos contra la libertad de prensa) del Código Penal de la República Argentina”, “Vigencia de las Normas en Materia de Precios y Abastecimiento”, “Política Criminal - Necesidad de un pensamiento situado”, “Mercado de Seguros y Defensa de la Competencia”, “Sociedad informatizada y control”, “Protección jurídico penal de la competencia”, “Delincuencia informática. El software como objeto de conductas disvaliosas”, “Introducción a la teoría social de Max Weber”.

Abogada Mariana Noemí QUEVEDO (*)

Nació el 2 de Julio de 1971 en la ciudad de Bahía Blanca - Provincia de Buenos Aires, Documento Nacional de Identidad 22.053.473. Es abogada por la FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP). Realizó estudios de Postgrado en la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES. FACULTAD DE DERECHO en la Especialización en Derecho Tributario, habiendo aprobado el examen final (2006). Realizó estudios de postgrado en la UNIVERSIDAD DE SALAMANCA en la especialidad DERECHO TRIBUTARIO, habiendo aprobado su examen final (1998). Cursó y aprobó la totalidad de las asignaturas de la Maestría en Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la UNIVERSIDAD AUSTRAL (2014/2015), tesis pendiente. Actualmente se desempeña

como Asesora de Gabinete en la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. En los últimos años ha ejercido la profesión de forma independiente. Se desempeñó en distintos ámbitos del Estado Nacional y de la Provincia de Buenos Aires: AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (cargo concursado y de planta permanente) 1996/2003-2004 y 2016, TRIBUNAL FISCAL DE APELACIONES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (2004/2006 y 2008/2010) ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS- DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (2003/2004) COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (2005/2006). Se desempeñó como DIRECTORA de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (2010/2016), en tal carácter ha participado en la implementación de cambios normativos en materia ALA/CFT; ha representado a la REPUBLICA ARGENTINA ante la ONU y la OEA GRUPO DE EXPERTOS EN LAVADO DE ACTIVOS (LAVEX) DE LA COMISION CONTRA EL ABUSO DE DROGAS (CICAD). Ha participado de la Visita In Situ del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL, GAFI (2014) Ha participado como expositora en diversos foros, seminarios y capacitaciones en la materia ALA/CFT. Ha representado al organismo en el fuero criminal y correccional federal, penal económico y contencioso administrativo. Ha realizado el seminario de EVALUADORA DEL GAFI PARA LA CUARTA RONDA DE EVALUACIONES MUTUAS con el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE LATINOAMÉRICA GAFILAT, 2013. Ha realizado la certificación ANTI MONEY LAUNDERING CERTIFIED ASSOCIATE de la FLORIDA INTERNATIONAL UNIVERSITY Y FLORIDA INTERNATIONAL BANK ASSOCIATION, 2012. Sin renovar. En el ámbito académico comenzó la carrera docente en la FACULTAD DE DERECHO de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, desempeñándose como Auxiliar de Primera en distintas asignaturas de la Orientación en Derecho Tributario de la carrera de abogacía (2003-2007) y ad honorem en cátedra de “FINANZAS PÚBLICAS Y DERECHO TRIBUTARIO” de la FACULTAD DE DERECHO de la UNIVERSIDAD DE LA MATANZA (2005/2010). También se desempeñó como docente en el Programa Ejecutivo en Prevención y Lucha Contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la Escuela de Negocios, Facultad de Ciencias Económicas de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA (UCA) (2015), en la Diplomatura en Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de la Escuela de Gobierno de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA (2014/2015) y en la Diplomatura en Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de Facultad de Ciencias Económicas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (2013).

(*) en todos los casos se trata de una síntesis de los datos que componen su currículum vitae, que podrá ser consultado en detalle en la página web del Ministerio de Economía de la Nación. Asimismo, se transcribe a continuación el artículo 9° inc. f) de la Ley N° 25.246, conforme las modificaciones de la Ley N° 26.683 y la Ley N° 27.260:

“Los ciudadanos, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas podrán, en el plazo de quince (15) días contados desde la última publicación en el Boletín Oficial del inciso b) del presente artículo, presentar al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, por escrito y de modo fundado y documentado, observaciones respecto de los candidatos. Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial y académico a los fines de su valoración”.

Las presentaciones se deberán realizar en el Ministerio de Economía de la Nación, por ante la Coordinación de Gestión Documental Administrativa, sita en Balcarce 186 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

Asimismo, la Audiencia Pública en los términos del inciso e) del artículo 9° de la Ley N° 25.246, se celebrará el día 22 de enero de 2020 a las 8:00 horas en el Ministerio de Economía, sito en Hipólito Yrigoyen N° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Diego Bastourre, Secretario, Secretaría de Finanzas.

e. 23/12/2019 N° 99543/19 v. 26/12/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play



¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

